



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (601) 3347029

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00091-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En este despacho judicial se tramitó proceso de Permiso de Salida del País instaurado por la señora JULIETH PATRICIA PABÓN ROJAS en favor del menor JORGE ANDRÉS GÓMEZ PABÓN contra CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ, demanda que correspondió por Reparto el día 18 de noviembre de 2022 con secuencia No. 29290 radicada con el número 11001311002320220088100, misma que fue admitida por auto de fecha 16 de diciembre de 2022, igualmente en esta fecha se AUTORIZÓ PROVISIONALMENTE la salida del país al menor JORGE ANDRÉS GÓMEZ PABÓN con su progenitora a la ciudad de Lima – Perú.

De otra parte, se presenta en esta oportunidad nuevamente demanda de Permiso de Salida del País entre las mismas partes, solicitando como medida innominada se conceda el respectivo permiso al menor con destino a Barcelona – España del 31 de marzo al 11 de abril de 2023 regreso a Bogotá desde Londres Inglaterra, para salir del país con su progenitora.

El Artículo 392 del C. G. del P. señala:

...“ En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”

De la norma transcrita, se puede inferir que este despacho no es el competente para conocer del presente trámite, dado el conocimiento previo del proceso antes reseñado.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que este despacho no puede conocer del mismo, se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonada entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por carecer este despacho de

COMPETENCIA, dado lo indicado en precedencia.

2. REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en legal forma entre los Juzgados de Familia de Bogotá, previas las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **022**

HOY: **14 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria